



Reglamento de participación y dinámica de funcionamiento de la Asamblea General y de los diferentes organismos y comisiones del sistema de Naciones Unidas

Asociación MiNU

Introducción

El presente texto constituye el Reglamento para todos los Delegados que participen de las sesiones de un Plenario de la Asamblea General, de sus seis Comisiones Principales o en cualquiera de los diferentes organismos y comisiones del sistema de Naciones Unidas que pudiera existir en el Modelo. Se aplicará como regla de interpretación general la *buena fe* de los participantes, es decir que cualquier forma de interpretación que resulte inherentemente contradictoria o perjudicial al buen desarrollo del Modelo será tenida por inválida. Resulta importante destacar que en caso de discrepancia en la interpretación de alguna de las normas contenidas en este Reglamento, serán la Presidencia del Órgano, en primera instancia, y la Secretaria General, en última, quienes tomen la decisión final. Cualquier duda sobre lo consignado en las páginas siguientes puede -y debe- ser consultada con los miembros del Comité Organizador.

Este Reglamento será aplicable supletoriamente a todos aquellos organismos y comisiones que no posean un reglamento específico.

I. De la composición de las Delegaciones

Artículo 1

Las Delegaciones estarán integradas por 1 (un) Embajador y 1 o 2 (uno o dos) Delegados por cada Órgano o Comisión en la que esté representada, dependiendo del reglamento de inscripción de cada Modelo.

Artículo 2

El primer día de desarrollo del Modelo, las bancas de las delegaciones serán ordenadas alfabéticamente dentro del órgano o comisión. Así mismo, el segundo día, las bancas se ordenaran en orden alfabético inverso. De existir más días del desarrollo de la actividad, se repetirá el orden anteriormente dicho.

II. De la apertura formal de las sesiones

Artículo 3

El Presidente abrirá formalmente las sesiones del órgano o comisión. Posteriormente se procederá a la toma de asistencia.

Artículo 4

Si más de un tópico se encontrare en la agenda prevista, el orden de tratamiento de los mismos será sometido a votación procedimental al comienzo de las sesiones.



Artículo 5

Las Delegaciones deberán estar presentes al momento de la toma de asistencia a fin de que puedan tener voz y voto a lo largo del debate. En caso de que alguna Delegación llegara tarde deberá enviar una carta a la Presidencia informando de su presencia en el recinto para ser tenidas en cuenta en el debate.

III. De la naturaleza de los debates

Artículo 6

El Debate en cada Órgano se dividirá en Debate en General sobre el tema a tratar y Debate en Particular sobre la hoja de trabajo elegida por las Delegaciones.

Artículo 7

En todas las instancias formales las Delegaciones que hagan uso de la palabra deberán dirigirse al órgano correspondiente por medio de la Presidencia.

IV. Del Debate en General

Artículo 8

Las Delegaciones podrán hacer uso de la palabra en el Debate en General a través de una lista de oradores, o bien a mano alzada, de acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia. Los oradores serán elegidos teniendo en cuenta la diversidad ideológica, política y regional.

Artículo 9

Para la confección de una lista de oradores una lista de oradores, las Delegaciones deberán alzar sus carteles en el momento que la Presidencia lo solicite a fin de poder ser incluidas en la misma.

Artículo 10

Las Delegaciones podrán ser incluidas sólo 1 (una) vez en la lista de oradores, salvo disposición contraria por parte de Presidencia.

Artículo 11

La lista de oradores podrá ser confeccionada íntegramente de una vez, o bien reabierto en sucesivas oportunidades. Las Delegaciones que no se hayan incluido en la lista de oradores en un primer momento podrán hacerlo con posterioridad durante el transcurso del debate. No obstante, sólo podrán ser incluidas en la lista de oradores una única vez por tópico tratado.

Artículo 12

Si el Debate en General sigue la modalidad a mano alzada, la Presidencia conferirá el derecho a establecer alocuciones sin un orden preestablecido, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8.



V. **Del desarrollo del Debate en General**

Artículo 13

La Presidencia llamará a las Delegaciones al estrado para que expresen su posición con respecto al tópico en cuestión, de acuerdo a la dinámica establecida.

Artículo 14

No podrán subir al estrado más de 2 (dos) Delegados, indistintamente de la Delegación a la que pertenezca cada uno.

Artículo 15

Cada Delegación llamada al estrado podrá hacer uso de la palabra por un total de 2 (dos) minutos para dar lectura a su documento de posición ante el resto del Órgano/Comisión. Acto seguido, la Presidencia otorgará 1 (un) minuto de tiempo adicional que la Delegación oradora podrá destinar a una de las siguientes opciones, excluyentes entre sí:

- a) Ceder el tiempo para que la Presidencia disponga de él. (Las Delegaciones retornan a su banca).
- b) De haber una Delegación acompañante, ceder el tiempo para que esta haga uso de la palabra. Dicha Delegación sólo podrá efectuar declaraciones en ese tiempo otorgado, no pudiendo someterse a interpelación.
- c) Someterse a interpelación o a los comentarios del resto de las Delegaciones, quienes deberán alzar sus carteles para que la Presidencia pueda seleccionar a una de entre ellas. La Delegación en el estrado responderá 2 (dos) interpelaciones o comentarios, las cuales deberán caber en el lapso de 1 (un) minuto de tiempo. La delegación escuchará los dos comentarios o interpelaciones y luego procederá a realizar su descargo sobre cada una de ellas. Las delegaciones que procedan a realizar las interpelaciones o comentarios deberán realizarlos en un plazo de 30 (treinta) segundos.

Artículo 16

Luego de utilizado el tiempo disponible para hacer uso de la palabra y haber utilizado el minuto restante, la Delegación descenderá del estrado y retomará su banca.

VI. **De las Hojas de Trabajo**

Artículo 17

Las Hojas de Trabajo son los manuscritos de Anteproyecto de Resolución que las Delegaciones podrán presentar para ofrecer respuestas al tópico en tratamiento.

Artículo 18

Para la confección de las Hojas de Trabajo, las Delegaciones podrán disponer de todos los momentos de sesión informal (Cuartos Intermedios), incluidos los almuerzos, recesos luego de cada jornada y espacios específicos para tal fin concedidos por la Presidencia.



Artículo 19

Las Hojas de Trabajo deben ser redactadas de manera análoga a las Resoluciones reales del Órgano/Comisión que se está simulando para ser aceptadas por la Mesa de Aprobación. Esta última estará conformada por la Presidencia. Las cláusulas que integren las Hojas de Trabajo deberán hacer alusión explícita a los Ejes Temáticos propuestos por el Comité Organizador. Para ello, los Delegados deberán incluir un apartado por Eje que agrupe las cláusulas que a él se remitan.

Artículo 20

El encabezado de cada Hoja debe consignar:

- a) Nombre del Órgano o Comisión,
- b) Tópico al cual se refiere,
- c) Lista de las Delegaciones que la avalan.

Artículo 21

El cuerpo de cada Hoja debe contener una sección Preambulatoria y una Resolutoria. La Sección de Cláusulas Preambulatorias debe contener las razones que den legitimación a la Hoja de Trabajo, fundadas en instrumentos y documentos de Derecho Internacional anteriores, la coyuntura local e internacional y las declaraciones del Debate en General. Las Cláusulas Resolutorias deben contener todas las medidas y acciones que se tomarían a partir de la entrada en vigor del documento presentado.

Artículo 22

Las cláusulas de la Hoja de Trabajo deben aludir de forma explícita a los ejes temáticos propuestos por el Comité Organizador. Esta será una condición excluyente para la aprobación de los manuscritos por parte de la Mesa de Aprobación.

Artículo 23

Las Resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de los demás organismos del Sistema de Naciones Unidas, no son de carácter vinculante. Las Delegaciones deben abstenerse de incluir cláusulas que hagan referencia a dicha atribución -exclusiva del Consejo de Seguridad-, bajo pena de ser inaceptables por la Mesa de Aprobación.

Artículo 24

Conjuntamente con la Hoja de Trabajo, las Delegaciones entregarán una hoja extra con los avales, efectivizados mediante la firma de cualquiera de sus Delegados ante el Órgano/Comisión, o su Embajador/Representante Oficial.

Artículo 25

Para ser presentadas ante la Mesa de Aprobación, las Hojas de Trabajo deberán contar con el aval mínimo del 20% (veinte por ciento) de las Delegaciones presentes. El aval de las Delegaciones Observadoras está permitido pero no será contabilizado.



Artículo 26

Cada Delegación podrá avalar un máximo de 1 (una) Hoja de Trabajo por tópico, pudiendo no avalar ninguna si así lo deseara.

Artículo 27

Antes de poder ser presentadas formalmente, las Hojas de Trabajo deberán ser revisadas por la Mesa de Aprobación, la cual podrá efectuar recomendaciones relacionadas con cuestiones de norma, o si el caso lo requiriera, de contenido.

Artículo 28

Una vez reanudada la sesión formal, Presidencia dará lectura a la primer Hoja de Trabajo presentada y aceptada por la Mesa de Aprobación. Luego se procederá a un debate cerrado para discutir la conveniencia de la Hoja de Trabajo. Constará de cuatro oradores a favor y cuatro en contra, de forma alternada, con duración de 1 (un) minuto por alocución. Debe tenerse en consideración que Presidencia podrá alterar la cantidad de alocuciones del debate cerrado, como así la duración de las mismas, siempre que lo crea conveniente. Este proceso se repetirá por cada Hoja de Trabajo presentada.

Artículo 29

Las Hojas de trabajo serán sometidas a votación de carácter sustancial de forma nominal, estando -por ende- permitida la posibilidad de abstención. Se le preguntará a cada Delegación individualmente su voto, pudiendo emitirlo afirmativamente por alguna de las Hojas de Trabajo, en contra de todas o abstenerse de la votación. Finalizado el proceso, la Hoja que obtuvo el 40% +1 de los votos afirmativos, se convierte en Anteproyecto de Resolución.

Artículo 30

En caso de empate entre dos o más Hojas de Trabajo, que ninguna de las mismas obtenga la mayoría especial o que dos Hojas de Trabajo la obtengan, se procederá a un debate cerrado con modalidad de Caucus Moderado. Serán objeto de esta instancia las Hojas de Trabajo que hayan empatado en la votación, o las dos que hayan recibido más votos si ninguna hubiera alcanzado la mayoría necesaria. Concluido este debate, se procederá a una nueva votación sin la posibilidad de que las Delegaciones se abstengan en la misma.

VII. Del Debate en Particular

Artículo 31

El Debate en Particular consistirá de sesiones formales, semi-formales (Caucus Moderado) e informales (Cuarto Intermedio), establecidas por la Presidencia de manera alternada. Durante las sesiones semi-formales e informales, las Delegaciones se avocarán a la discusión y negociación de Enmiendas y del Anteproyecto de Resolución. Las sesiones formales consistirán en la presentación, debate y votación de las Enmiendas remitidas, así como en la votación final del Anteproyecto.



Artículo 32

Al otorgárseles el derecho a hacer uso de la palabra durante las sesiones semi-formales, las Delegaciones tendrán 1 (uno) minuto de tiempo para hacer uso de la palabra. Sólo podrán hacer alocuciones para hablar del destino y contenido del Anteproyecto, sus ejes temáticos y las modificaciones realizadas o a realizarse. No podrán someterse a interpelaciones.

VIII. De las Enmiendas

Artículo 33

La enmienda es la herramienta mediante la cual las Delegaciones pueden agregar, eliminar o modificar cláusulas del Anteproyecto en tratamiento.

Artículo 34

La introducción de una enmienda en el debate comprende dos etapas: la Etapa de Elaboración (Informal) y la Etapa de Presentación (Formal).

Artículo 35

La Etapa de Elaboración se llevará a cabo en las sesiones informales y semi-formales del debate, y consistirá en completar íntegramente las dos copias del formulario de Enmienda. Sólo una copia deberá ser remitida a la Presidencia, la otra debe quedar en poder de la Delegación presentadora.

Artículo 36

Todas las Delegaciones presentes en el Órgano/Comisión pueden elaborar enmiendas. Esto incluye las Delegaciones Observadoras que participen en el debate.

Artículo 37

Se requerirá el aval del 10% de las Delegaciones con derecho a voto. Dicho aval será efectivizado mediante la entrega de 1 (un) voucher completo por parte uno de los Delegados ante dicho Órgano/Comisión, o bien su Embajador. No se aceptaran más avales que la cantidad justa correspondiente. El aval de las Delegaciones Observadoras estará permitido, pero no contará para el mínimo necesario para la presentación de la Enmienda.

Artículo 38

Los vouchers efectivizan el aval que una Delegación manifiesta otorgar a una Enmienda. El voucher deberá estar completo en su totalidad.

Artículo 39

El número máximo de enmiendas que las Delegaciones podrán presentar y avalar será estipulado por el Comité Organizador y anunciado por Presidencia. Las Delegaciones no podrán solicitar ni completar más formularios que aquellos que se les han otorgado, salvo expresa y particular disposición en contrario.



Artículo 40

No podrá avalarse la propia enmienda, como así tampoco estará permitido otorgar más de un aval a una misma enmienda por Delegación.

Artículo 41

No podrán enmendarse aquellas cláusulas que ya hayan sido modificadas. De existir dos enmiendas que modifiquen la misma línea, al aprobarse la primera enmienda se eliminarán las restantes y no serán tratadas. Sólo se podrán volver a enmendar las líneas que en la Hoja de Trabajo original se encuentren en blanco, en cuyo caso el texto anexo se añadirá a continuación del anterior.

Artículo 42

La Etapa de Presentación se llevará a cabo durante cualquiera de las sesiones formales que sigan a la entrega de la Enmienda a Presidencia, previa revisión por parte de la Mesa de Aprobación.

Artículo 43

Cuando la Presidencia lo considere oportuno, reanudará las sesiones formales e invitará al estrado de manera secuencial a las Delegaciones que hayan remitido Enmiendas en tiempo y forma. Las Delegaciones contarán con un total de 1 (un) minuto para formular una introducción o defensa a la Enmienda, si lo desearan.

Artículo 44

El orden de tratamiento de las Enmiendas será según el orden de llegada en el que fueron recibidas en la Mesa de Aprobación.

Artículo 45

La presidencia dará lectura de la totalidad de las Delegaciones Avalantes, verificando que las mismas hayan avalado dicha Enmienda. Acto seguido, se leerá el texto que compone a la Enmienda.

Artículo 46

Una vez comprendida la Enmienda por todo el Órgano/Comisión, se procederá a su Debate Cerrado, en el cual distintas Delegaciones tendrán la oportunidad de expresarse en contra o a favor de las modificaciones presentadas.

Artículo 47

Podrán pronunciarse de forma alternada 2 (dos) oradores en contra y 2 (dos) a favor de la aprobación de la Enmienda. Sin embargo, la cantidad de oradores quedará a consideración última de Presidencia, quien se reservará la atribución de reducir el Debate Cerrado de las enmiendas, pudiendo incluso anularlo de considerar que una enmienda no lo requiere.



Artículo 48

La Presidencia ofrecerá a la Delegación en el estrado la posibilidad de ser la última oradora a favor de su enmienda. Si la Delegación declinara la propuesta, la Presidencia elegirá a la oradora de entre las Delegaciones postulantes.

Artículo 49

Una vez concluido el Debate Cerrado, se procederá a una votación sustancial que requerirá de la mayoría absoluta de votos a favor para que la enmienda sea aprobada.

Artículo 50

La instancia de Presentación de la Enmienda finalizará a continuación, debiendo la Delegación descender del estrado sin posibilidad de someterse a interpelación.

IX. De la Votación de los Anteproyectos

Artículo 51

Al finalizar el Debate en Particular, las Comisiones procederán a la votación final del Anteproyecto de Resolución, previa a la cual la Presidencia está facultada a otorgar instancias de Caucus Moderado con el fin de que las Delegaciones puedan debatir antes de emitir su voto.

Artículo 52

El Anteproyecto será sometido a votación sustancial de forma nominal y se convertirá en una Resolución del Órgano o Comisión correspondiente si alcanzara la mayoría absoluta de los votos afirmativos de las Delegaciones de los Estados Miembro.

Artículo 53

En caso de que la Presidencia lo considere oportuno, podrá otorgarse a las Delegaciones la posibilidad de justificar su voto, sea este afirmativo, negativo o abstención. Éstas dispondrán de 1 (un) un minuto de tiempo para efectuar su alocución, sin posibilidad de someterse a interpelación.

X. Del Caucus Moderado

Artículo 54

El Caucus Moderado consiste en una instancia informal dentro del Debate, pero que, regulada por la Presidencia, concede un status de -semi-formalidad-. Durante el mismo, las Delegaciones podrán realizar intervenciones de un máximo de 1 (un) minuto de duración, que podrán utilizar para referirse a cualquier cuestión pertinente que consideren oportuno mencionar, siempre que el tema este circunscripto al tópico en debate.

Artículo 55

Por su carácter de semi-formalidad, en esta instancia del Debate no es necesario que los Delegados se dirijan al Órgano por intermedio de la Presidencia, la cual se limitará a otorgar y revocar alternativamente el derecho a hacer uso de la palabra a las Delegaciones que la soliciten. Para intervenir en el Caucus Moderado, las Delegaciones deberán alzar sus carteles en el



momento en que la Presidencia lo indique y, una vez que se les otorgue la palabra, se pondrán de pie para efectuar su alocución.

Artículo 56

Existen dos variantes de Caucus Moderado: la General y la Temática. En el Caucus Moderado General podrán debatirse todas las cuestiones que se refieran al tópico de la agenda en cuestión. En el Caucus Moderado Temático se debatirán exclusivamente cuestiones relativas a alguno de los Ejes Temáticos.

XI. **De las alteraciones al desarrollo del debate**

Artículo 57

A lo largo de las sesiones formales, las Delegaciones dispondrán de Recursos. Estos son pequeñas alteraciones al debate solicitadas espontáneamente por las Delegaciones.

Artículo 58

Los Recursos presentados en forma correspondiente y que cumplan con los requisitos serán tenidos a consideración por Presidencia la cual podrá hacer, o no, a lugar.

Artículo 59

La Delegación que desee presentar un recurso deberá alzar su cartel y levantarse de su banca, declamando a viva voz el recurso que desea presentar. Al mismo tiempo deberá expedirse en las razones que fundan al Recurso, y luego resolver la acción a seguir.

Artículo 60

Existen 2 (dos) tipos de Recursos:

- a. **Recurso de Privilegio:** podrá interponerse cuando la Delegación que lo presenta se sintiera afectada por factores externos -ajenos al contenido del debate-, que perjudiquen la comprensión o el seguimiento del mismo. Dada su naturaleza urgente, podrá interrumpir la palabra, tanto de las Delegaciones como de la Presidencia.
- b. **Recurso de Procedimiento:** podrá interponerse únicamente cuando no haya nadie haciendo uso de la palabra. Se lo utiliza para consultar con la Presidencia cuestiones relacionadas a procedimientos que hayan tenido o vayan a tener lugar en el debate. También puede utilizarse para poner a consideración de Presidencia la apertura de un Caucus Moderado o un Cuarto Intermedio

XII. **Del Derecho a Réplica**

Artículo 61

El Derecho a Réplica constituye un derecho inalienable que posee cada Delegación para refutar y rectificar aquellas declaraciones que hayan constituido un agravio para con ella.



Artículo 62

Para solicitar a Presidencia la posibilidad de efectuar el descargo ante el resto de las Delegaciones, la Representación agraviada deberá completar el formulario provisto, especificando cuáles fueron los agravios y qué Delegación los realizó. De ser aprobado por la Presidencia, la Delegación dispondrá de 1 (un) minuto de tiempo para efectuar la réplica.

Artículo 63

Ninguna Delegación podrá presentar un Derecho a Réplica para refutar los agravios cometidos contra una tercera Delegación. Solo tendrá validez aquel que fue presentado en virtud de un agravio que haya sido dirigido explícitamente hacia la Delegación que se siente menoscabada.

Artículo 64

No podrán refutarse mediante otro Derecho a Réplica las declaraciones efectuadas en una réplica anterior (- réplica de la réplica -). Las Delegaciones tendrán la opción, en este caso, de enviar una carta a la Presidencia rectificando los dichos, o bien hacerlo durante un Caucus Moderado.

Artículo 65

La Presidencia comunicará públicamente los formularios de Derecho a Réplica aceptados, pero la posibilidad de efectuar el descargo estará supeditada a la pertinencia que tenga en razón al debate actual y a la disponibilidad de tiempo.

XIII. **De las Votaciones**

Artículo 66

Será responsabilidad de las Delegaciones emitir su voto en todas las instancias que Presidencia así lo estipule. Las Delegaciones Observadoras deberán emitir su voto, siendo el mismo no computable para alcanzar las mayorías necesarias en cada procedimiento.

Artículo 67

Sobre los tipos de votaciones:

- a. Las votaciones sustanciales admiten la posibilidad de abstención por parte de las Delegaciones;
- b. Las votaciones procedimentales no admiten posibilidad de abstención.

XIV. **De las Mayorías**

Artículo 68

Las mayorías que se requerirán en las diversas instancias del debate podrán ser:

- a. **Mayoría Absoluta:** Representa el voto del 50% + 1 de los Estados Miembro presentes.
- b. **Mayoría Simple:** Representa un voto más a favor de una determinada opción que en contra de la misma.
 - i. **Mayoría Especial:** Representa el voto del 40% + 1 de los Estados Miembro presentes. Sólo se la utiliza para la elección del Proyecto de Resolución.